



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 31 de Diciembre del 2025



Firmado digitalmente por LI  
CORDOVA Yone Pedro FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Sullana  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2025 14:33:38 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001323-2025-P-CSJSU-PJ

**VISTO: Expediente N° 006846-2025-MPSU-C (31/12/2025); a) FUT de fecha 30 de diciembre del 2025, el servidor judicial Paul Gael Castro Hidalgo, solicita se otorgue ampliación de la licencia sin goce de haber. b) INFORME N° 000267-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 31 de diciembre del 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de Sullana; y,**

### CONSIDERANDO:

#### Primero.- Antecedentes:

- 1.1. Mediante documento de vistos a), el servidor judicial Paul Gael Castro Hidalgo solicita señala que; "... solicitar a bien Licencia sin goce de haber por motivos personales en el ámbito del crecimiento y desarrollo profesional y laborales a partir del **31 de diciembre del 2025 hasta el día 18 de enero del 2026...**".
- 1.2. El servidor judicial se encuentra contratado bajo el D. Leg. N° 1057 – CAS (Necesidades Transitorias), laborando en el Área de Informática de la Oficina de Administración Distrital, en el cargo de Asistente en Informática, signada con N° 031417.
- 1.3. Con Resolución Administrativa N° 000992-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 30 de septiembre del 2025, al mencionado servidor se le ha prorrogado la renovación a partir del 01/10/2025 al 31/12/2025.

**Segundo.-** El pedido de licencia sin goce de haber, formulado por el servidor judicial Paul Gael Castro Hidalgo, debe ser analizado conforme a la siguiente normativa:

- 2.1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, haciendo uso de su potestad, reglamentaria aprobó su Reglamento Interno de Trabajo, el cual prevé la posibilidad del otorgamiento de licencias a sus trabajadores para dejar de asistir al trabajo. Esta puede concederse con goce o sin goce de haber.

Respecto a las licencias, el artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo, señala que: "La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista el centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos según corresponda.



Firmado digitalmente por AGURTO  
ZAPATA Ericka Tatiana FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.12.2025 14:28:38 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada ante el órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después de cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso”.

En relación a las licencias sin goce de haber, el artículo 31 del Reglamento interno de Trabajo, señala que: “(...) a) Por motivos personales debidamente acreditados, pueden ser otorgadas hasta por un periodo máximo de doce (12) meses. No se admiten nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se pueden evaluar nuevas solicitudes.

En forma excepcional, se puede otorgar licencia sin goce de haber por un plazo mayor, a los/las servidores/as que presten o vayan a prestar servicios en la Corte Suprema de Justicia de la República y/o en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las unidades de organización que dependen directamente de estos. Este beneficio se hace extensivo a los/las servidores/as que están comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 728 y 1057, no previstos en el literal e). Para licencias de treinta (30) días a más, el/la servidor/a debe contar con un tiempo de servicios mínimo de seis (06) meses. (...)”.

**Tercero.-** Con relación al pedido de licencia presentado por el servidor judicial Paul Gael Castro Hidaigo, la Oficina de Administración Distrital remite el INFORME N° 000267-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 31 de diciembre del 2025, en el cual expone lo siguiente:

“(…) Con Oficio N° 000253-2025-ADM-CSJSU- PJ de fecha 26 de febrero del 2025, mi despacho hizo la consulta a la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial sobre la licencia sin goce de haber para servidores judiciales contratados bajo el D. Leg. N° 1057 – CAS en necesidades transitorias.

2.5 Con Oficio N° 001132-2025-GRH-GG-PJ de fecha 27 de febrero del 2025, la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, nos pone de conocimiento lo siguiente: “(...) Al respecto es necesario señalar que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (D. Leg. N° 1057), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:

**Artículo 6.- Contenido** El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Por lo tanto, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho no solo a las licencias por maternidad y paternidad, sino también a aquellas concedidas a otros trabajadores o servidores bajo el régimen laboral general de la entidad, ya sea del Decreto Legislativo N° 276 o del Decreto Legislativo N° 728. Para su otorgamiento, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente a cada régimen laboral. (...)”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Por lo tanto, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho no solo a las licencias por maternidad y paternidad, sino también a aquellas concedidas a otros trabajadores o servidores bajo el régimen laboral general de la entidad, ya sea del Decreto Legislativo N° 276 o del Decreto Legislativo N° 728. Para su otorgamiento, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente a cada régimen laboral. (...)

2.4. El Poder Judicial a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido disposiciones internas orientadas a establecer el otorgamiento de las licencias sin goce de remuneraciones, que sus servidores pueden solicitar conforme se puede cotejar de los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023 que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

2.5. Que, el servidor judicial se encuentra comprendido con seis (06) meses con trabajo efectivo.

2.6. El Poder Judicial a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido disposiciones internas orientadas a establecer el otorgamiento de las licencias sin goce de remuneraciones, que sus servidores pueden solicitar conforme se puede cotejar de los lineamientos señalados el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023.

2.7. Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

2.8. Finalmente se señala que, para renovar el contrato de un trabajador que se encuentra con licencia sin goce de haber, la entidad y el trabajador acuerdan los términos de la renovación y que esta se formalice por escrito antes del vencimiento del contrato vigente, asegurando que la licencia y la renovación sean compatibles con la normativa aplicable y se encuentren debidamente justificados con el informe respectivo.

(...)

Por lo que en el citado Informe, la Oficina de Administración Distrital concluye: "(...) En mérito a lo antes indicado y conforme a los lineamientos específicos del Reglamento Interno de Trabajo; se concluye:

3.1. Por lo que, se recomienda a su despacho se conceda al servidor **Paul Gael Castro Hidalgo**, licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del **31 de diciembre del 2025 hasta el día 18 de enero del 2026**, precisándose que la ampliación de la licencia sin goce, se sujeta a la respectiva prórroga de renovación del contrato, de corresponder. (...)

**Cuarto.-** Que, la solicitud presentada por el servidor judicial **Paul Gael Castro Hidalgo**, por su naturaleza, está supeditada a la conformidad institucional, por tener carácter de licencia no preceptiva, conforme al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, por lo que siendo procedente dicha solicitud; y de conformidad a lo opinado en el INFORME N° 000267-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 31 de diciembre del 2025, cursado por el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ de Sullana, corresponde conceder licencia sin goce de haber por motivos personales, **a partir del 31 de diciembre del 2025 al 18 de enero del 2026**, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Sala Plena.

**Quinto.-** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su distrito judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Por los fundamentos antes expuestos, de conformidad a lo opinado en el INFORME N° 000212-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 07 de noviembre de 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ de Sullana; y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE** la solicitud de Licencia sin goce de haber por motivos personales, presentada por el servidor judicial **Paul Gael Castro Hidalgo**; quien se encuentra contratado bajo el D. Leg. N° 1057 – CAS (Necesidades Transitorias), laborando en el Área de Informática de la Oficina de Administración Distrital, en el cargo de Asistente en Informática, signada con N° 031417.

**Artículo Segundo.- CONCEDER** al servidor judicial **Paul Gael Castro Hidalgo**, Licencia sin goce de haber por motivos personales, **a partir del 31 de diciembre del 2025 al 18 de enero del 2026**, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Sala Plena; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, por el Sistema de Gestión Documental, para que dispongan el trámite correspondiente, así como al servidor judicial solicitante, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web de la CSJ de Sullana, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**YONE PEDRO LI CORDOVA**

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana



YLC/bbc

